

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021, al Despacho de la Señora Juez, con el proceso ejecutivo No. **172-2016**, compenso, pendiente por resolver ejecución.

Sírvase Proveer.- Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre ocho (8), de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la parte demandante, **MARIA LILIA LOPEZ GONZALEZ** c.c. No. 51.750.307, a través de su apoderado judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o haga sus veces, por la condena proferida en este Despacho el día 8 de septiembre de 2017, modificada por el H. Tribunal Superior, Sala Laboral el día 26 de marzo de 2019, **precisando que se solicita ejecución parcial** (fl. 135, 155).

Se tiene como título ejecutivo la sentencia que en original opera en el expediente en el CD adjunto y el pronunciamiento aprobatorio de costas, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones (fl. 135, 155).-

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho, el auto de la condena en costas aprobadas del proceso ordinario, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **MARIA LILIA LOPEZ GONZALEZ** c.c. No. 51.750.307, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representado legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a la demandante **MARIA LILIA LOPEZ GONZALEZ** c.c. No. 51.750.307, los intereses moratorios que consagra el art. 141 de la ley 100 de 1993, por valor de un millón doscientos cuarenta y siete mil cuarenta y ocho pesos (\$1.247.048), por concepto de diferencia entre el valor pagado por este ítem, en la Resolución SUB248838 de fecha 11/09/2019 y el valor que presuntamente se debió pagar.

2.- Costas del ejecutivo.

SEGUNDO: Se ordena al señor apoderado de la parte actora, que en el término de 10 días acredite el trámite dado a la sentencia del proceso ordinario ante **COLPENSIONES**, a efecto de obtener su cumplimiento y/o para que radique los documentos auténticos ante esa entidad.

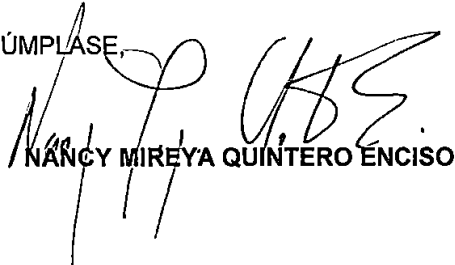
TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **PERSONALMENTE** **ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO ORDINARIO, AUTO DE COSTAS Y MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ADJUNTANDO COPIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.

QUINTO: Oficiar al señor Procurador Segundo Delegado para Asuntos Laborales y/o quien haga sus veces - Procuraduría General de la Nación, poniéndole en conocimiento la existencia del presente proceso y en respuesta al oficio PJI-006 E-2021-187834 a folio 216.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 11 de octubre 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 179 CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN Secretaria CL
--